



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

## La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

## **DECLARA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires en un plazo prudencial reglamente las características y condiciones que deben cumplir el casco y el chaleco reflectante previstos en el artículo 48 de la ley 13.927, tal como se lo ha hecho para los conductores y acompañantes de motovehículos que presten servicios de transporte y/o reparto y/o distribución de productos y/o alimentos y/o documentación conforme la Resolución 1187 del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Bioque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires







## **FUNDAMENTOS**

Que con fecha 29 de diciembre de 2008 fue promulgada la Ley 13927 (Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires). Este instrumento normativo se diseñó para prevenir conductas lesivas en la circulación vial atendiendo a modernos criterios ordenadores.

Que el Decreto N° 532 del Poder Ejecutivo provincial ofició de disposición reglamentaria de la ley antes citada.

Que el Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, con el expreso propósito de identificar de una manera visible al conductor de una motocicleta y a las condiciones de legalidad con que efectuaba su conducción, estipuló en su artículo 48 la obligación de uso del chaleco reflectante con inscripción legible del dominio del vehiculo, en todo el territorio bonaerense.

Esta disposición comprende dos medidas de seguridad (casco y chaleco reflectante) tanto para el conductor como para el acompañante.

Si bien esta norma es operativa es necesario reglamentar las condiciones y requisitos exigibles en cuanto a calidad, prestaciones y diseño, tanto del casco como del chaleco reflectante.

El Decreto provincial N° 532 omitió reglamentar el artículo 48 de la Ley 13927, sin embargo, por Resolución N° 1187 del Ministerio de Jefatura de Gabinete, de fecha 30 de diciembre de 2009, se fijaron las condiciones específicas de los chalecos que deben llevar los conductores y acompañantes de motovehículos que presten servicios de transporte y/o reparto y/o distribución de productos y/o alimentos y/o documentación.

Por lo dicho, solo existe una reglamentación parcial y que recae sobre un segmento bien identificado del tránsito vehicular al que comúnmente se lo denomina delivery, sin embargo, el amplísimo universo de titulares, tenedores, conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados han quedado fuera de la reglamentación del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Que esta Ley contó con la voluntad de todos los actores políticos que en diciembre del año 2008 la transformaron en una realidad operativa para regular los criterios del tránsito vehicular bajo pautas de prevención y sanción de las conductas imprudentes.

No encontramos motivo alguno que obstaculice una pronta reglamentación que abarque todos los aspectos del citado artículo 48, máxime cuando actividades ilícitas en incremento utilizan motovehículos como instrumentos para garantizar los resultados de su accionar ilícito.

Aun a la vista del común de la gente, una motocicleta con sus conductores llevando el correspondiente casco y portando chalecos reflectantes con la indicación de la patente, sería de muy fácil identificación en cuanto se trata de una conducción legal, por ende, la que no cumpla estas condiciones visiblemente sería ilegal.

Estas mínimas pautas de seguridad y prevención no solo cumplirían el objetivo de la legislación ya votada, sino que aportarían un grado de tranquilidad necesario a la paz social que todos los ciudadanos aspiramos.

Por los motivos antes expuestos es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

Presidente

Bioque UNION PRO
H. Cámara de Diputados